

mil trescientos treinta y uno

NOTARIA DE RAUL TAVOLARI V.

Alfaro 545 - Fono 68 54 99

Vina del Mar

REPERTORIO N°484

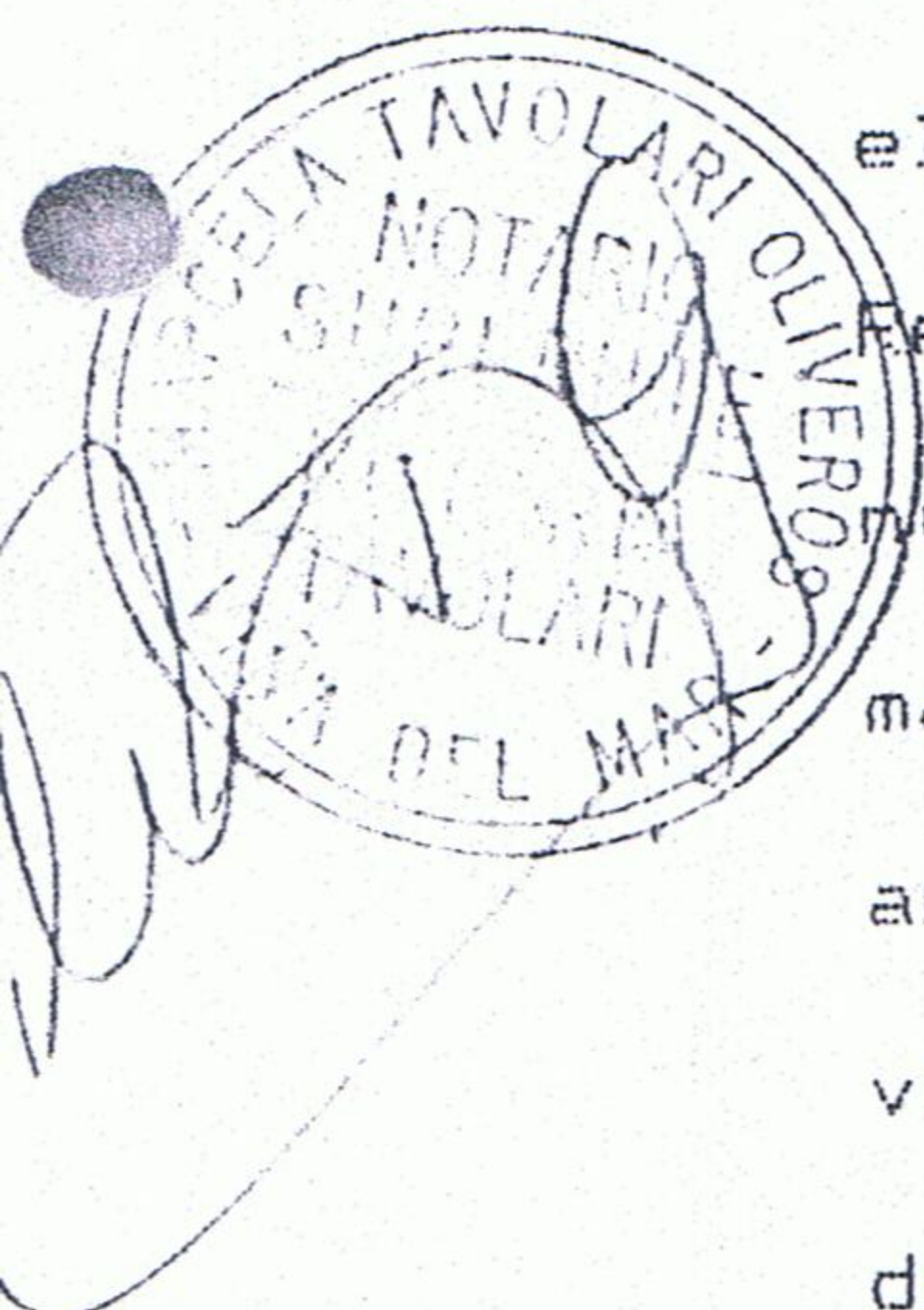


A C T A

CONSTITUCION DE ESTATUTOS

"CORPORACION CULTURAL AMEREIDA"

En Vina del Mar, República de Chile, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante mí, MARCELA TAVOLARI OLIVEROS Abogado, Notario Suplente del Titular don RAUL TAVOLARI VASQUEZ de esta comuna, Arlegui quinientos cuarenta y cinco, comparece don CLAUDIO MOLTEDO CASTAÑO, chileno, casado, abogado, domiciliado para estos efectos en Punta de Piedra, Comuna de Quintero, ubicado en el kilómetro cuatro del camino Concón-Quintero, de la Quinta Región, y de paso en ésta, cédula nacional de identidad número cuatro millones dieciseis mil veinticinco quinón seis, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula anotada y expone: Que debidamente facultado para ello, viene en reducir a escritura pública el Acta de Constitución de Estatutos "Corporación Cultural Amereida", siendo el siguiente el tenor: "En Quintero, a cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, siendo las doce horas, se lleva a efecto una reunión en "Ciudad Abierta", en el lugar denominado Punta de Piedra, en el kilómetro cuatro de la



carretera que une a Concón con Quintero, Quinta Región, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una corporación de derecho privado denominada "Corporación Cultural Amereida". Preside la reunión don Fabio Santiago Cruz Prieto y actúa como secretario don Manuel Florencio Sanfuentes Vío. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituir la, adoptándose los siguientes acuerdos: PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación, a los que se da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente: ESTATUTOS CORPORACION CULTURAL AMEREIDA. TITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION. ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese una Corporación de Derecho Privado, que se denominará CORPORACION CULTURAL AMEREIDA, la que se regirá por las disposiciones del Título Treinta y Tres del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones reglamentarias sobre concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, y por estos Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de esta Corporación será en "Ciudad Abierta", en el lugar denominado Punta de Piedra, Comuna de Quintero, ubicado en el kilómetro cuatro del camino Concón-Quintero, de la Quinta Región. ARTICULO TERCERO.- La duración de la institución será indefinida. TITULO SEGUNDO. DE LOS OBJETIVOS. ARTICULO CUARTO.- Esta Corporación tendrá los siguientes objetivos: a) La existencia de una comunidad en que se de en forma solidaria la vida, el trabajo y el estudio, fundada en: -La igualdad intrínseca de todos los oficios realizados a la luz



NOTARIA DE RAUL TAVOLARI V.

Alfaro 545 - Fono 68 54 99

Vina del Mar

de "Amereida", una visión poética de América. -La obra desde el oficio, que es el modo de todo hombre de hacer mundo. -La hospitalidad, entendida primordialmente como la abertura para oír al otro, sea éste miembro de la Corporación o huésped de ella. -La búsqueda permanente del consentimiento y el rechazo del poder como dominio de unos respecto de otros. b) La constitución y construcción del "Parque Costero, Cultural y de Recreación", en el domicilio señalado en el artículo segundo de estos Estatutos -que constituye la Ciudad Abierta-, donde la cabida a la unidad de vida, trabajo y estudio, concebida en la libertad, tenga lugar permanentemente en favor de sus socios, invitados y huéspedes. c) La ejecución de diversos talleres donde se dé, de manera colectiva, el ejercicio de los oficios y la realización de las obras que de ellos surjan. d) La constante elaboración de programas y proyectos que den curso a la realización de actos y actividades de carácter artístico, científico y cultural, como asimismo a establecer relaciones y convenios con instituciones o personas, dirigidos a la consecución de los objetivos contenidos en esta letra y las precedentes. ARTICULO QUINTO: Esta Corporación no podrá ocuparse de asuntos ajenos a los establecidos en el Artículo anterior. TITULO TERCERO. DEL PATRIMONIO. ARTICULO SEXTO.- El patrimonio de la institución estará formado por los siguientes bienes: a) las cuotas de incorporación, las cuotas ordinarias y las cuotas extraordinarias que paguen los socios; b) los bienes que adquiera a título gratuito u oneroso; c) las donaciones, herencias y legados que reciba; y, d) las rentas que produzcan sus bienes y demás ingresos

provenientes de sus actividades. ARTICULO SEPTIMO.- La

cuota mínima de incorporación será de una Unidad Tributaria

Mensual. ARTICULO OCTAVO.- La cuota social ordinaria

mensual será una suma no inferior a veinte mil pesos y no

superior a cincuenta mil pesos, la que será fijada por el

Directorio y luego de ser así determinada, se reajustará el

primero de Enero de cada año en un porcentaje equivalente a

la variación que haya experimentado el Índice de Precios al

Consumidor durante el año anterior, de acuerdo a lo que

determine el Instituto Nacional de Estadísticas, o quien

haga sus veces. ARTICULO NOVENO.- El Directorio de la

Corporación podrá fijar una cuota extraordinaria por una

sola vez en el año calendario, con el objeto de solventar

algún proyecto específico, debidamente justificado. TITULO

CUARTO. DE LOS SOCIOS.- ARTICULO DECIMO.- La Corporación

podrá tener un número ilimitado de socios, los que podrán

ser activos, colaboradores y honorarios, conforme a las

disposiciones de este Título. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

Podrán pertenecer a la Corporación, en la calidad de socios

activos, aquellas personas que tengan interés en participar

activa y sostenidamente en el logro de los objetivos de la

institución. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La calidad de socio

activo se adquiere mediante la aceptación de la solicitud de

ingreso por parte de la Asamblea General, previo pago de la

cuota de Incorporación establecida en el Artículo séptimo.

Corresponderá al Directorio hacer la presentación ante la

Asamblea de las solicitudes recibidas. ARTICULO DECIMO

TERCERO.- Serán deberes y atribuciones de los socios

activos: a) Acatar los estatutos y acuerdos del Directorio

y de la Asamblea General; b) Contribuir al mantenimiento

NOTARIA DE RAUL TAVOLARI V.
Alegui 545 - Fono 68 54 99
Viña del Mar



de la Corporación, pagando oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas en conformidad a los Estatutos; c) Asistir a las Asambleas válidamente convocadas, con derecho a voz y voto; d) Disfrutar de los beneficios que la Corporación pudiera proporcionar a sus asociados en razón de sus fines; e) Elegir y ser elegidos para cargos directivos; f) Presentar mociones y proyectos para estudio del Directorio y consideración de la Asamblea General; g) Fiscalizar las operaciones administrativas, financieras y contables, a través de los organismos pertinentes; h) Proponer a la Asamblea la censura y remoción de directores, cuyas actuaciones sean consideradas perjudiciales para la Corporación; i) Solicitar una Asamblea Extraordinaria para tratar asuntos determinados, previo cumplimiento de las disposiciones estatutarias pertinentes; j) En general, participar activamente en los trabajos, talleres, encuentros, estudios, investigaciones, proyectos, planes, comisiones, programas y actividades en general de la Corporación y cumplir las tareas y comisiones a que se obliguen o que se le encomienden. ARTICULO DECIMO

CUARTO.- La calidad de socio activo se suspenderá por las siguientes causas: a) Incumplimiento por más de tres meses del pago de las cuotas sociales ordinarias o extraordinarias; b) Incumplimiento de las obligaciones estatutarias o de los acuerdos emanados del Directorio o de la Asamblea; c) La comisión de actos que atenten contra los fines o intereses de la Corporación. ARTICULO DECIMO

QUINTO.- Las suspensiones de los socios activos acordadas por el Directorio podrán ser apeladas por los afectados ante la Asamblea más próxima, la que resolverá definitivamente.



ARTICULO DECIMO SEXTO.- Tendrán la calidad de socios colaboradores, aquellas personas que solicitan su incorporación a la Corporación con el objeto de colaborar para el logro de sus objetivos, ya sea en forma pecuniaria o mediante acciones que redunden en beneficios directos o indirectos para la institución y cuya solicitud sea aceptada por la Asamblea General.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Serán deberes y atribuciones de los socios colaboradores: a) Acatar los Estatutos y acuerdos del Directorio y las Asambleas. b) El derecho a asistir a las reuniones válidamente convocadas, con derecho a voz. c) Hacer uso de las dependencias de la Corporación. d) Presentar mociones y proyectos para estudio del Directorio o consideración de la Asamblea General. e) En general, participar en los trabajos, planes y programas de la Corporación y cumplir las tareas y comisiones a que voluntariamente se obliguen.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Serán socios honorarios aquellas personas que se hayan distinguido por los servicios prestados a la Corporación, siempre que así lo acuerde la Asamblea General, de motuproprio o a proposición del Directorio.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La calidad de socio se perderá: a) Por renuncia escrita, aceptada por el Directorio. b) Por expulsión acordada por el Directorio, por incumplimiento reiterado de los estatutos y por motivos graves y justificados, sin perjuicio del derecho del afectado para recurrir ante la Asamblea General. Serán motivo de expulsión de un socio, los mismos que posibilitan su suspensión, pero fundados en hechos graves o reiterados.

c) En el caso de los socios colaboradores, además, se perderá tal calidad por la simple certificación del

mil trescientos treinta y cuatro

NOTARIA DE RAUL TAVOLARI V.

Alegui 545 - Fono 68 54 99

Vina del Mar



Secretario de la Corporación del hecho del ~~receso~~ del socio por el lapso de un año. TITULO QUINTO. DE LAS ASAMBLEAS.

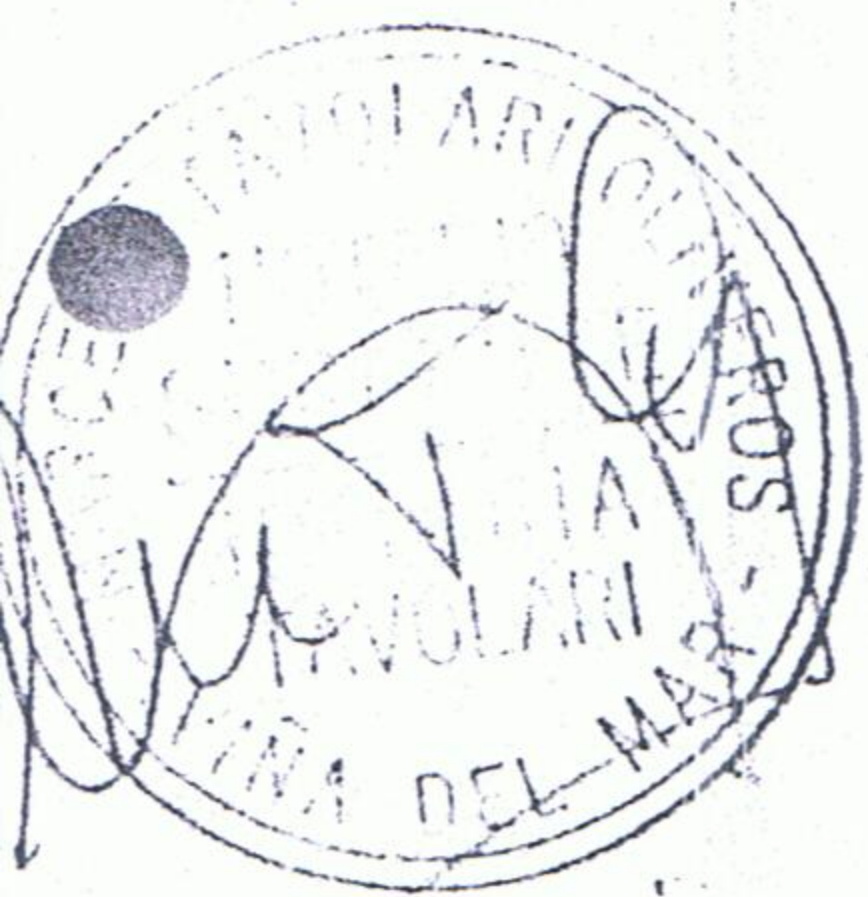
ARTICULO VIGESIMO. La Asamblea General será la máxima autoridad de la Corporación y sus acuerdos obligarán a todos los socios, presentes o ausentes, siempre que se adopten en conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias pertinentes. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Asamblea Ordinaria, que se celebrará en el mes de abril de cada año, considerará y se pronunciará sobre la cuenta anual, balance e inventario que deberá presentarle el Directorio; elegirá a los directores y a los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, aprobará el plan de desarrollo y el presupuesto de la Corporación; y tratará todas las materias o asuntos que propongan el Directorio o los socios, con excepción de aquellas que la ley o estos Estatutos reservan a la Asamblea Extraordinaria. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Habrá Asamblea Extraordinaria cada vez que el Directorio lo estima conveniente o, lo soliciten por escrito no menos del veinte por ciento de los socios activos, y en ella sólo podrán tratarse las materias que hayan sido precisamente indicadas en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La citación a Asamblea se hará por medio de uno o más avisos publicados en un diario de la ciudad de Valparaíso, entre el décimo y el cuarto día anterior al fijado para la reunión. El Directorio podrá colocar carteles visibles sobre la convocatoria en lugares concurridos de la Ciudad Abierta. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las Asambleas se constituirán, en primera convocatoria, con la asistencia de no menos del

cincuenta por ciento de los socios activos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En el evento que, por falta de quórum, fuere necesario realizar una segunda convocatoria, la Asamblea se constituirá con los socios que asistan; la citación se efectuará mediante un aviso publicado por una vez, en la forma y época señalados en el artículo vigésimo cuarto, sin perjuicio de la posibilidad de colocar carteles en forma similar a lo dispuesto en el mismo artículo. No se podrá citar en un mismo aviso para una segunda reunión, en prevención de que por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Los acuerdos de las Asambleas se adoptarán por mayoría de votos, y en caso de empate, decidirá el voto de quien preside. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados por las Asambleas se dejará constancia en un libro especial de actas, el que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y por tres asistentes designados para cada Asamblea. TITULO SEXTO. DEL DIRECTORIO. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Institución será dirigida y administrada por un Directorio, compuesto por un Presidente, que lo será también de la Corporación, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Director. ARTICULO TRIGESIMO.- Para ser designado Director será necesario tener la calidad de socio activo. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La elección de Directores se hará en la Asamblea Ordinaria que corresponda por un voto unipersonal no delegable, en una misma y única votación, resultando elegidos los que obtengan las cinco más altas mayorías. En caso de empate en la elección del quinto



Director, se procederá de inmediato a una nueva elección circunscrita a los que hubieren recibido el mismo número de votos. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Los Directores durarán dos años en sus funciones y no podrán ser reelegidos por el período inmediatamente siguiente, salvo que la Asamblea acordare por unanimidad la reelección de uno o más de los Directores que terminan su período. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Dentro de los siete días hábiles siguientes a su elección, los Directores deberán reunirse para designar entre ellos a los que ocuparán los cargos contemplados en el artículo vigésimo noveno de estos Estatutos. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El Directorio sesionará con asistencia de cuatro de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate, el voto de quien presida. El Presidente podrá citar a reunión extraordinaria de Directorio cuando lo estime conveniente y deberá hacerlo si ello es requerido por tres miembros del Directorio, a lo menos, mediante una carta dirigida a todos sus integrantes. En estas sesiones sólo se tratarán aquellas materias expresamente indicadas en la citación. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar por el cumplimiento de los fines estatutarios y las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables. b) Administrar los bienes sociales y disponer de sus recursos. c) Reunirse, a lo menos, una vez al mes, a excepción del mes de Febrero de cada año. d) Cumplir los acuerdos de las Asambleas. e) Rendir cuenta a la Asamblea Ordinaria de la marcha administrativa y financiera de la Institución, sometiendo a su consideración la memoria,



balance e inventario del año calendario inmediatamente anterior, los que deberá enviar a los socios por lo menos con quince días de anticipación a la Asamblea que corresponda. f) Proponer a la Asamblea Ordinaria el Plan de Desarrollo y el Presupuesto para el año correspondiente. g) Dictar los reglamentos, normas e instructivos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación. h) Crear Comités Asesores, que deberán ser presididos por un Director, establecimiento su composición, funciones y duración. i) Invertir los fondos de la Institución acorde con el Plan de Desarrollo y Presupuesto aprobados. j) Comprar, vender, permutar, gravar, dar y tomar en arrendamiento, en concesión o comodato, derechos y bienes muebles, y con acuerdo de la Asamblea, toda clase de derechos y bienes inmuebles, abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro en bancos e instituciones financieras y girar sobre ellas; contratar préstamos y mutuos, cobrar y endosar cheques y retirar talonarios de ellos, depositar o retirar dinero a la vista a plazo o condicionales, efectuar toda clase de operaciones con instrumentos financieros, girar, aceptar, reaceptar, avalar, endosar, documentos mercantiles, fijar los precios, plazos y condiciones de los contratos que celebre, anularlos, resolverlos o resciliarlos, y delegar parte de sus facultades en uno o más directores o en terceras personas. k) En general, ejecutar todos los actos, celebrar todos los contratos y adoptar todos los acuerdos y medidas que estime conducentes y necesarios para la consecución de los fines sociales, con excepción de aquellos que la Ley o los Estatutos reservan a las Asambleas. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- En caso de

NOIARIA DE RAUL TAVOLARI V.

Arlegui 545 - Fono 68 54 99

Viña del Mar



fallecimiento, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un socio activo como reemplazante, que permanecerá en sus funciones sólo el tiempo que faltare al Director reemplazado para completar su período. También procederá el reemplazo respecto al Director que faltare sin causa justificada a más de tres reuniones consecutivas de Directorio. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad respecto de actos o acuerdos determinados, deberá hacer constar su posición en dichas actas. TITULO SEPTIMO. DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y ADMINISTRADOR.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, y tendrá todas las atribuciones que los Estatutos señalen y le corresponderá especialmente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. En el orden judicial, tendrá todas y cada una de las facultades contenidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por expresamente reproducidas. b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias y legales aplicables a la Institución. c) Organizar las actividades del Directorio y proponer anualmente un programa de trabajo. d) Convocar al Directorio y Asamblea y presidirlos. e) Ejecutar los acuerdos del Directorio. f) Rendir, por el Directorio, la cuenta a que se refiere el artículo trigésimo quinto, letra e) de estos Estatutos. g) En general,



ejecutar todos los actos que considere adecuados a los fines sociales, siempre que no sean aquellos que legal o estatutariamente están reservados a las Asambleas o al Directorio. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- El Vicepresidente

reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimentos temporales, con sus mismos derechos y deberes. ARTICULO

CUADRAGESIMO.- El Secretario, que lo será también de las Asambleas, deberá llevar los libros de acta a que se refieren los artículos vigésimo octavo y trigésimo séptimo de estos Estatutos y el registro de socios, otorgando los certificados que a su respecto se le solicite, recibir y despachar la correspondencia, y en general, realizar todas las labores relacionadas con las funciones que el Directorio o la Asamblea le encomienden. ARTICULO CUADRAGESIMO

PRIMERO.- El Tesorero tendrá a su cargo el patrimonio de la Institución, deberá velar por el cobro y percepción de las cuotas y demás ingresos sociales, será responsable de la contabilidad y de la correcta y oportuna confección de los presupuestos, balances e inventarios de la Institución.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- El Directorio podrá designar o contratar un Administrador, que ejercerá las funciones y tendrá las facultades que se le delequen por escrito. TITULO OCTAVO. DE LA COMISION REVISORA DE

CUENTAS.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- La Asamblea General Ordinaria designará una comisión Revisora de Cuentas, formada por tres socios. Serán atribuciones y obligaciones de esta comisión: a) Revisar trimestralmente los libros de Contabilidad y los comprobantes de ingreso y egreso, de manejo del Tesorero. b) Elevar a la Asamblea General Ordinaria anual un informe escrito sobre el estado

SECRETARIA DE RAUL TAVOLARI V.

Allegri 545 - Fono 68 54 99

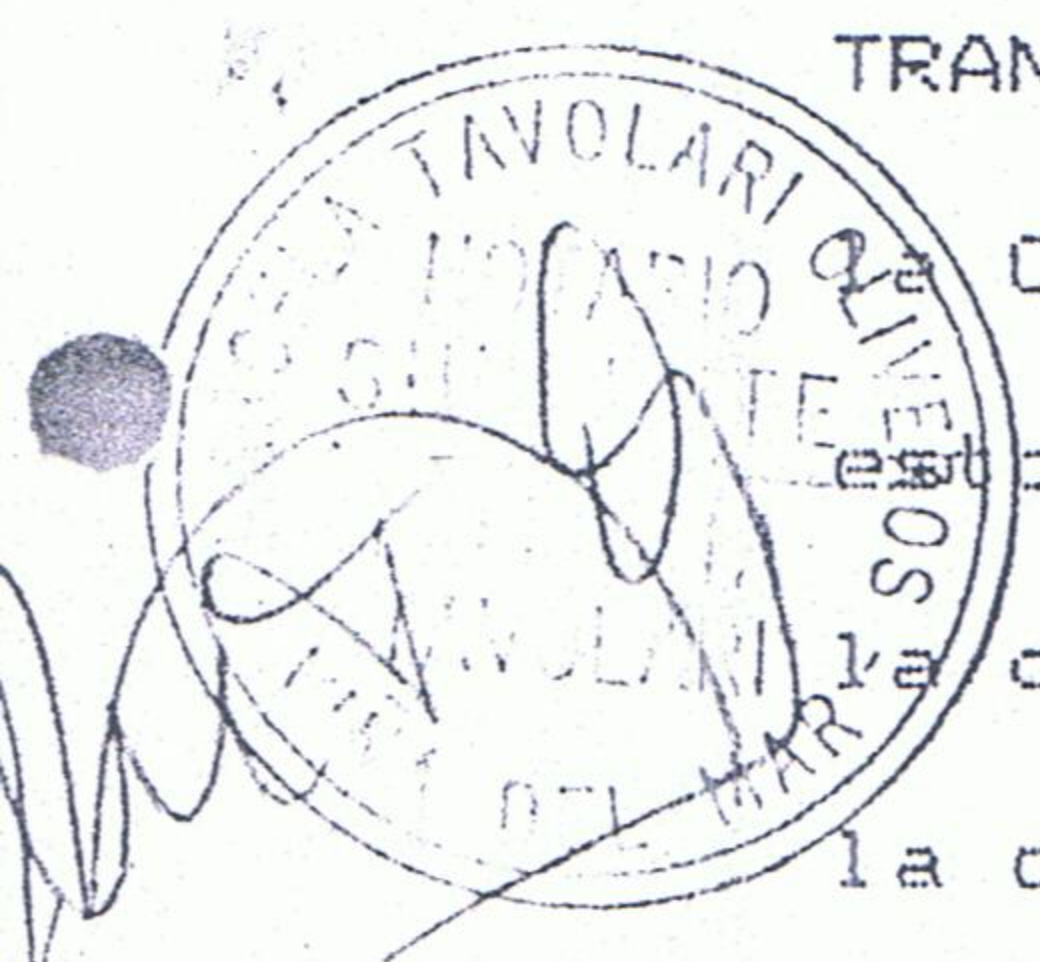
Viña del Mar

financiero de la Institución y un análisis del balance que se presenta a consideración de la Asamblea. c) Comprobar la exactitud de los inventarios. d) Realizar todas las funciones fiscalizadoras que la Asamblea General le encomiende. TITULO NOVENO.- DE LA MODIFICACION DE LOS

ESTATUTOS, DISOLUCION DE LA CORPORACION Y DESTINO DE LOS BIENES.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- La modificación de los Estatutos y la disolución de la Corporación deberán ser aprobados por una Asamblea Extraordinaria convocada exclusivamente para esos efectos, que se constituirá con no menos del cincuenta por ciento de los socios activos, que se encuentren al día en el pago de sus cuotas. Para acordarse

la disolución de la Corporación o la modificación de los Estatutos, se requerirá a lo menos dos tercios de los asistentes. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Acordada la disolución de la Corporación, o disuelta esta por cualquier causa o motivo, sus bienes pasarán a la Universidad Católica de Valparaíso. TITULO DECIMO.- DISPOSICIONES

TRANSITORIAS.- ARTICULO PRIMERO.- El primer Directorio de la Corporación, tendrá todos los deberes y atribuciones que estos Estatutos contemplan y permanecerá en funciones hasta la celebración de la Primera Asamblea Ordinaria, después de la dictación del Decreto Supremo que concede la personalidad jurídica a la Institución. Excepcionalmente dicha primera Asamblea Ordinaria, se llevará a efecto dentro de los sesenta días contados desde la dictación del referido decreto. Este Directorio estará formado por las siguientes personas: PRESIDENTE: Don Carlos Alberto Cruz Covarrubias. VICEPRESIDENTE: Gofredo Tito Iommi Marini. SECRETARIO: Miguel Luis Eyquem Astorga. TESORERO: Fabio Santiago Cruz



Prieto. DIRECTOR: Luis Jorge Sánchez Reyes. SEGUNDO: Se faculta al abogado don Claudio Moltedo Castaño, Rol único tributario número cuatro millones dieciseis mil veinticinco quión seis, para reducir a escritura pública el Acta de Constitución de la Corporación, para solicitar la concesión de personalidad jurídica, para tramitar la aprobación de los estatutos y aceptar las modificaciones que disponga el Presidente de la República o la autoridad competente, otorgando las escrituras públicas complementarias que sean necesarias. Se aprueba los Estatutos por unanimidad de los asistentes. Después de todo lo expuesto y de dar facultades ya señaladas al abogado Claudio Moltedo Castaño, ratificando todo lo obrado y acordado, se procede de inmediato a la firma del Acta, tanto por el Directorio electo, como también por todos los socios fundadores asistentes: Presidente: don Carlos Alberto Cruz Covarrubias. Rut. seiscientos mil cuatrocientos cuarenta y uno quión cinco. Hay firma ilegible. Vicepresidente don Gofredo Tito Iommi Martini. Rut. dos millones quinientos seis mil quinientos setenta y dos quión siete. Hay firma ilegible. Secretario don Miquel Luis Eyquem Astorga. Rut. un millón cuatrocientos veintinueve mil doscientos ochenta y seis quión uno. Hay firma ilegible. Tesorero, don Fabio Santiago Cruz Prieto. Rut. dos millones trescientos cincuenta y cinco mil ciento ochenta y seis quión uno. Hay firma ilegible. Director, don Luis Jorge Sánchez Reyes. Rut. un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y cuatro quión uno. Hay firma ilegible. Socios fundadores asistentes: Doña Silvia Irene Arriagada Cordero. Rut. siete millones quinientos noventa y dos mil setenta y uno quión siete. Hay

ECUADORIA DE RAUL TAVOLARI V.

Aleguá 545 - Fono 68 54 99

Vina del Mar

firma ilegible. Don Juan Ignacio Baixas Figueras. Rut. cuatro millones ciento tres mil cuarenta y ocho guión ocho. Hay firma ilegible. Don José Antonio Balcells Eyquem. Rut. cinco millones doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y nueve guión tres. Hay firma ilegible. Don Bruno Domingo Barla Hidalgo. Rut. cinco millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos catorce guión cuatro. Hay firma ilegible. Don Víctor Eugenio Boskonic Boskonic. Rut. tres millones ochocientos diez mil setecientos setenta guión cuatro. Hay firma ilegible. Don Tomás Arturo Browne Covarrubias. Rut. seis millones sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y siete guión dos. Hay firma ilegible. Don Patricio Caraves Silva. Rut. cinco millones ochocientos dieciocho mil seiscientos veinticinco guión dos. Hay firma ilegible. Don Manuel Luis Casanueva Carrasco. Rut. cinco millones noventa y seis mil sesenta guión nueve. Hay firma ilegible. Don Carlos Alfredo Covarrubias Fernández. Rut. cinco millones doscientos veintiseis mil ochenta y siete guión seis. Hay firma ilegible. Don James Arturo Chadwick Vergara. Rut. cuatro millones cuatrocientos treinta y dos mil ciento cuarenta guión ocho. Hay firma ilegible. Don Arturo Daniel Chicano Jiménez. Rut. diez millones ciento sesenta y tres mil trescientos seis guión tres. Hay firma ilegible. Don Tulio Andrés Garcés Alzamora. Rut. diez millones seiscientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta guión ocho. Hay firma ilegible. Don Alejandro Alfredo Garretón Correa. Rut. seis millones trescientos setenta y cinco mil cuatrocientos tres guión K. Hay firma ilegible. Don Boris Jorge Ivelic Kusanovic. Rut. cuatro millones quinientos cincuenta y un mil doscientos setenta y seis

quién dos; Hay firma ilegible. Don Iván Ivelic Yanes. Rut. once millones seiscientos cinco mil trescientos ochenta y cinco guión tres. Hay firma ilegible. Don Juan Carlos Jeldes Pontio. Rut. once millones ochocientos veintinueve mil cincuenta y uno guión ocho. Hay firma ilegible. Don Daniel Alfredo Jolly Monge. Rut. cinco millones setecientos catorce mil noventa y dos guión cinco. Hay firma ilegible. Don Ricardo Mauricio Sang Viacava. Rut. seis millones ciento treinta y seis mil novecientos cuatro guión K. Hay firma ilegible. Don Rodrigo Lorca Barros. Rut. once millones ochocientos cuarenta mil quinientos cincuenta guión uno. Hay firma ilegible. Don Daniel Alejandro Luza Cornejo. Rut. número diez millones cuatrocientos sesenta y un mil ciento tres guión seis. Hay firma ilegible. Don Giancarlo Segismundo Niewe Vianello. Rut. siete millones ciento setenta y cinco mil quinientos noventa y nueve guión uno. Hay firma ilegible. Don Juan Eduardo Pincell Fricke. Rut. tres millones ciento sesenta y siete mil trescientos ocho guión nueve. Hay firma ilegible. Don Jaime Francisco Reyes Gil. Rut. diez millones doscientos seis mil doscientos treinta y tres guión siete. Doña Isabel Margarita Reyes Nettle. Rut. cinco millones trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos diecisiete guión tres. Hay firma ilegible. Don Manuel Florencio Sanfuentes Vio. Rut. nueve millones novecientos ocho mil quinientos sesenta y nueve guión K. Hay firma ilegible. Don Justo Gregorio Uribe Olmedo. Rut. dos millones setecientos ochenta y un mil ochocientos cincuenta y tres guión seis. Hay firma ilegible. Don José Antonio Vicente Molina. Rut. cinco millones doscientos cuarenta y un mil novecientos noventa y

NOTARIA DE RAUL TAVOLARI V.

Alegui 545 - Fono 68 54 99

Vina del Mar

siete guión dos. Hay firma ilegible. Don Salvador Abdo Zahr Maluk. Rut. cinco millones trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y siete guión cero. Hay firma ilegible. Don Claudio Florencio Middleton Olguín. Rut. ocho millones ochocientos dieciseis mil cuatrocientos treinta y ocho guión cinco. Hay firma ilegible". Conforme al libro de actas que rola de fojas cero cero uno a cero diecisiete que he tenido a la vista en este acto. En comprobante y previa lectura, ratifica y firma. Se da copia. DOY FE.

J.O.



CLAUDIO MOLTEDO CASTAÑO

